

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”**



N° 167 2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 05 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente. N°23-010164-001 de la administrada **Yolanda Milka ANCO MEZA**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 306-2019-SA-H-SEB/OP del 27 de mayo de 2019; por el que solicita reintegro del 30% de la bonificación especial por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengados e intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora pública **Yolanda Milka ANCO MEZA**; interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 306-2019-SA-H-SEB/OP del 27 de mayo de 2019 que declara improcedente su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, argumentando que dicha bonificación le corresponde percibir calculado sobre la base de la Remuneración Total o Integra.

Que, el sub-artículo 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, en tanto que el artículo 220° del acotado TUO de la ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que han sido cumplidos por la impugnante, habiendo tomado conocimiento con la Notificación N°115-2023-OP-CEGC-P-HNSEB de 21 de abril del 2023.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total o Integra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, regula expresamente el concepto de Remuneración Total, en el sentido que es aquella que está constituida por la



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, de los antecedentes y análisis del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la apelación interpuesta por la servidora pública **Yolanda Milka ANCO MEZA**, deviene en **INFUNDADO** en todos sus extremos, en tanto que la Bonificación otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, fue calculada sobre la base de la Remuneración Total o Integra.

Que, mediante Informe N° 092 -2023-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008/MINSA, sus modificatorias y ampliaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora pública **Yolanda Milka ANCO MEZA**, respecto a su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, por **HABERSE ACREDITADO** en la Planilla Única de Pago, que la bonificación diferencial otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, viene percibiéndolo desde el 1 de enero de 1991, hasta la fecha de interposición de su solicitud, calculada sobre la base de la Remuneración Total o Integra.

Artículo 2°. De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se da por agotada en la vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto por la servidora pública **Yolanda Milka ANCO MEZA**, pudiendo impugnarse ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado; debiendo notificársele en los términos y plazos establecidos por la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



Distribución:

- () Interesada.
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI

MANH/JLZB/FCR
29MAYO2023